



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

DECRETO MUNICIPAL N° 012

Yapacaní, 10 de abril de año 2024

Lic. Juan Carlos Valles Mamani

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

VISTOS:

En atención de la solicitud presentada al Alcalde Municipal G.A.M.Y., el **Informe Técnico** con referencia de **EMPADRONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS** asimismo con la **AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DE NUEVAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR UN TIEMPO DETERMINADO, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YAPACANÍ**, según detalla en la Comunicación Interna G.A.M.Y.-DMR N° OF. 62/2024, por parte del Lic. Benedicto Condori Poma, Director Municipal De Recaudaciones - G.A.M.Y., Vía Sr. Segundino Quecaño Estrada en su condición de Secretario Municipal Administrativo, dirigido al Lic. Juan Carlos Valles Mamani, Honorable Alcalde Municipal del G.A.M.Y., solicita expresamente la elaboración de una norma Municipal en aplicación dentro de la Jurisdicción del Municipio de Yapacaní.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. Determina el Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: en lo referente el numeral 20. Establece la Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Que, el Art. 323, Parágrafo I de nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional señala "La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria", Así mismo en parágrafo IV establece que; La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de sus límites.

Que, el Artículo 283 de la CPE, establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley N° 031 Marco de autonomías y descentralización "Andrés Ibáñez"; DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

Que, la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano; Art. 1.- Las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

Que, la Ley N° 843, Art. 106 (Recursos de la Entidades Territoriales Autónomas Indígena Originario Campesinas) Son recursos de las entidades territoriales autónomas indígena originaria campesina, numeral 2) Las tasas, patentes, y contribuciones especiales, creadas por las entidades autónomas indígena originario campesinas, de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 12, Parágrafo I, Artículo 304 de la constitución política del Estado.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Que, la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní; Art. 93 (Recursos propios), Numeral I) e inciso c) Patente municipales.

Que, la Ley Municipal N° 37 De Patentes. - El objeto de la presente ley por objeto, la creación de las patentes Municipales al funcionamiento de todas las actividades económicas que se realizan dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

Que, la Ley Municipal N° 69 De Control y Fiscalización al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. - El objeto de esta ley es regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección, rehabilitación, control restricción y prohibición, estables sanciones ante el incumplimiento de las mismas.

Que, la Ley Municipal N° 77 De modificatoria a la Ley Municipal No 69 Control y fiscalización al expendio y consumo de bebidas alcohólicas. - Modificación al artículo 8 y artículo 19 de la Ley Municipal No 69, referente a metros lineales a la redonda de 250 metros y medidas de prohibición.

Que, el Decreto Municipal N° 01 BIS/2018 Reglamento Municipal de Control Fiscalización en el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. - El objeto del presente reglamento municipal es regular, controlar, fiscalizar el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Mediante las acciones e instancias de protección, prevención rehabilitación, restricción y prohibición, estableciendo sanciones ante el incumplimiento, en resguardo de la salud y la seguridad de los habitantes del municipio de Yapacaní.

Que, la Sentencia Constitucional N° 2055 de 16 de octubre de 2012, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional (SCP), hace referencia a la SCP 1714/2012 de 1 de octubre de 2012, la cual señala los lineamientos del ejercicio competencia de la facultad ejecutiva, estableciendo: "3. Facultad ejecutiva, Referida a la potestad de administrar la cosa pública, en el caso de las entidades municipales autónomas será en el marco de las competencias exclusivas, compartidas o concurrentes. Esta facultad requiere de funciones técnicas y administrativas, para ejecutar la Ley y las normas reglamentarias. Entonces de esta facultad del Órgano Ejecutivo, ya sea del nivel central como de los gobiernos autónomos, está encargado de toda la actividad administrativa, de la gestión pública en el ámbito de sus competencias".

Que, la Carta Orgánica Municipal de Yapacaní, manifiesta que: Artículo 39. Refiere sus Atribuciones que Son atribuciones del de la Alcaldesa o Alcalde Municipal de Yapacaní, conforme al numeral 5. Dictar decretos municipales conjuntamente las Secretarías Municipales, a lo referente El Artículo 93. Recursos propios en el parágrafo I. Los ingresos propios del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, establece el numeral 1. Tributarios, competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

Que, en el marco de la Jerarquía de la Normativa Municipal prevista en el Artículo 13 de la Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, la Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene la facultad de emitir **Decreto Municipales** conforme a su competencia.

Que, la Sentencia Constitucional N° 2055 de 16 de octubre de 2012, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional (SCP), hace referencia a la SCP 1714/2012 de 1° de octubre de 2012, la cual señala los lineamientos del ejercicio competencia de la facultad ejecutiva, estableciendo: "3. Facultad ejecutiva, Referida a la potestad de administrar la cosa pública, en el caso de las entidades municipales autónomas será en el marco de las competencias exclusivas, compartidas o concurrentes. Esta facultad requiere de funciones técnicas y administrativas, para ejecutar la Ley y las normas reglamentarias. Entonces de esta facultad del Órgano Ejecutivo, ya sea del nivel central como de los gobiernos autónomas, está encargado de toda la actividad administrativa, de la gestión pública en el ámbito de sus competencias".

Que, el Artículo 39, numeral 5, de la Carta Orgánica Municipal de Yapacaní, dispone la atribución del Alcalde Municipal, de Dictar Decretos Municipales, conjuntamente las Secretarías Municipales.

Que, el Artículo 7 (Jerarquía Normativa), de la Ley 006/2017 Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo establece que las normas emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní son de cumplimiento obligatorio, se aplicaran de acuerdo al numeral 3. **Decreto Municipal**.





Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Que, En virtud del Informe Legal G.A.M.Y.-D.M.A.J. N° 80/2024, de fecha 10 de abril de 2024, emitido por el Director Municipal de Asuntos Jurídicos de la ENTIDAD, mediante el cual concluye viable lo solicitado por Decreto Municipal, para realizar el “EMPADRONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS” asimismo la “AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE NUEVAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR UN TIEMPO DETERMINADO, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YAPACANÍ”, conforme detalla los parámetros el Informe Técnico G.A.M.Y.-DMR N° OF. 62/2024.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de Yapacaní, en cumplimiento de las atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” y la Carta Orgánica Municipal de Yapacaní.

DECRETA:

“PERIODO DE EMPADRONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”

Y

“AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE NUEVAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR UN TIEMPO DETERMINADO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YAPACANÍ”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- El OBJETO del presente **DECRETO MUNICIPAL** es el **EMPADRONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS** asimismo regular la **“AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE NUEVAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR UN TIEMPO DETERMINADO, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YAPACANÍ”**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **AUTORIZA** la habilitación del **PERIODO de recepción de EMPADRONAMIENTO**; de actividades de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, para la Jurisdicción del Municipio de Yapacaní, conforme al siguiente detalle:

PERIODO DE EMPADRONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
N°	DETALLE	PERIODO
1°	Periodo comprendido de empadronamiento	Del: 10/04/2024 HASTA 31/05/2024

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar el **COSTO DE EMPADRONAMIENTO**, de la actividad de expendio y, consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio de Yapacaní, de acuerdo a lo establecido mediante reglamentación especial, emitida por la Dirección Municipal de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal Yapacaní.

ARTÍCULO CUARTO.- Se establece que toda **SUSTITUCIÓN Ó TRANSFERENCIA**, de todas las actividades económicas de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tanto las actividades nuevas a empadronar y las actividades económicas antiguas empadronados, **NO** podrán realizar la sustitución o transferencia sean análogas de fondo o forma de las licencias, al presente serán nulas.

ARTÍCULO QUINTO.- Aprobar de oficio la **BAJA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, los contribuyentes de actividades económicas de expendio y consumo de bebidas alcohólicas que decidan dejar de hacer funcionar la actividad económica deben dar de baja inmediatamente en el Registro de padrón único del contribuyente, reservándose la determinación de oficio dentro de sus atribuciones, regular las actividades económicas de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, a la Dirección Municipal de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal Yapacaní.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba la, **AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE NUEVAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR UN TIEMPO DETERMINADO**, para toda la Jurisdicción del Municipio de Yapacaní, de acuerdo a las normas tributarias nacionales Ley N° 2492 y la Ley N° 843 y la Normativa Tributaria Municipal N° 37 de Patentes Municipales, en pleno apego y fiel cumplimiento de la Ley N° 259 y su D.S. de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, la Ley Municipal N° 69 de Control y Fiscalización al Expendio y Consumo de bebidas Alcohólicas y su respectivo Decreto Municipal N° 01 BIS/2018 Reglamento de control y Fiscalización en el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El pago de **PATENTE** por el “**EMPADRONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**” asimismo “**AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE NUEVAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR UN TIEMPO DETERMINADO**”, deberá ser pagado en la Entidad Financiera Bancaria Banco Unión, pudiendo ser beneficiados los contribuyentes que cumplan los requisito para esta actividad económica, podrán efectivizar el pago total de la patente hasta antes de la fecha de vencimiento dentro del periodos de cobro, señalado en el Artículo Primero, Segundo y Tercero del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Decreto Municipal deberá cumplir la formalidad establecida en el artículo 3 de la Ley N° 2492, quedando encargada del fiel y estricto cumplimiento la Dirección Municipal de Recaudaciones a través de sus Unidades Competentes del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

DISPOSICIÓN ADICIONAL (ABROGATORIA Y DEROGATORIA)

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a la presente. Decreto Municipal.

Es dada en el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Lic. Juan Carlos Valtex Mamani
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

